

delas villas e delos lugares de todos mis Reynos o a qual quier dellos q esta
mi carta vieren Salud e gracia sepades quel concejo de murcia me embiaron
dezir en como ellos en tpo del Rey don alfonso mi auuelo q Dios perdone
enques fizo merced e les quito en todos los Reynos de nro Señoro de todo
pecho e portazgo e de todos los otros derechos de quanto comprasen e ve
diesen la qual carta dela dicha franqza les yo confirme. E otro sy q tien en
vna mi carta en q les confirme e les otorgue todas las libertades e preui
llegios e buenos vsos q han delos Reyes onde o vengo e de mi q fueron si
empre franqueados de no pagar ninguna cosa del pan ni dela farina q
fizen para vender en el almodi que los arrendadores que les demandan q
de de todo saca vn escudilla e de cada cahy dos dimeros e agora el dicho co
cejo embio seme querellar e dizen q ay algunos omes e arrendadores q les
pagan contra las dichas mercedes e esto q no fue vso en tiempo delos ovs
Reyes onde yo vengo ni en el mio sino de poco aca por les desfazer las merce
des dichas e los confirmamientos dichos e esto no tengo yo por bien por
q vos mando a cada vno de vos en nros lugares q verdes las cartas de
las dichas franqzas q ellos tienen en estas razones confirmadas de mi
e guardadgelas e cumplid las en todo Segundo q en ellas dize. E no cõsinta
des a ninguno q les pase contra ellas en ninguna manera ni les toquen ni
guna cosa dela farina ni del pan dicho q venden en el almodi mas de quãto
solien dar en tiempo del Rey don alfonso mi auuelo q Dios perdone. E sy
alguno y les pasar contra ello mando a vos los officiales dichos o a qual
quier de vos que les prenden por la pena que en las dichas cartas se contie
ne e la guarden para fazer della lo q yo mandare. E sy asy fazer no lo quisi
erades mando al dicho concejo o a qual quier dellos q gelo nõ consiẽtan
e q emplaze a qual quier o a quales quier que les pasaren contra las dichs
mercedes parescan ante mi del dia q los emplazate a veynte dias los cõcejos
por su persona los otros personalmente So pena de cienr mir dela moneda nued
acada vno a de su q no quedes cumplir mi mandado. e sola misma pena
mando a qual quier escrivã publico q por esto fuere llamado q les de ende
vn testimonio signado con su signo por q yo sea ende acerto e no fuga e de
al so pena del officio E desto les mande dar esta carta seellada cõ nro scello
de cera colgado Data en la cerca de algeçira veynte y sie
te dias de agosto era de mill ccc e quarenta e siete años. Yo gura peres de
la camara la fiz escreuir por mandado del Rey.

Don fernando por la gracia de Dios Rey de castilla de toledo de leõ
de gallizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbi E
Señor de molina el concejo e el adelantado de murcia e los alcaes

Sobre el libro
que se debe
en el Almodi.

10

particion
de los campos de